

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190022000

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito de excusa de inasistencia a la práctica de inspección judicial que se encontraba programada para el pasado 23 de febrero de 2023, argumentando que el despacho no la notificó de la decisión que señaló fecha y hora para la práctica de la citada diligencia, la Juez resuelve:

1.- Rechazar la excusa presentada por la profesional del derecho Laura Teresa Stefany Pineda Ávila, por su inasistencia a la audiencia que fuere programada el pasado 23 de febrero de la presente anualidad, al respecto se le recuerda a la profesional del derecho que conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 78 del C.G.P., señala que una de las obligaciones de las partes y sus apoderados judiciales es *“Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias”*, así mismo revisar y estar pendientes del estado del expediente.

De otra parte, frente el argumento de que el auto que señaló fecha y hora para llevar a cabo la inspección del inmueble objeto de pertenencia, no le fue notificado, sea lo primero advertir que el artículo 290 del C.G.P., señala taxativamente que decisiones son las que se deben notificar personalmente entre ella *“1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos. 3. Las que ordene la ley para casos especiales”*, sin que en ningún lado de la norma referida se señale que los autos mediante el cual se señale fecha y hora para audiencia y/o inspecciones.

Dicho lo anterior, mediante auto de fecha 3 de febrero de los cursantes, se señaló fecha para llevar a cabo la inspección judicial del inmueble objeto de pertenencia, auto que fue debidamente notificado a las partes por estado No. 18 que se notificó 6 de febrero de los cursantes, en el aplicativo Siglo XXI, así como en el micro - sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial; siendo obligación de las partes como se señaló anteriormente estar consultado el estado de los procesos, pues el ordenamiento procesal, así como la Ley 2213 de 2023, no dispone que sea obligación la notificación de decisiones judiciales por parte del Juzgado a los correos electrónicos de las partes.

2.- Sin perjuicio de lo anterior con el fin de continuar con el respectivo trámite, se fija el día cuatro (4) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) para la práctica de la **inspección judicial**, debiendo la parte actora garantizar el traslado del personal del despacho.

A continuación de la inspección judicial se agotarán las etapas procesales pendientes, debiendo las partes que deberán hacer comparecer a los declarantes, so pena de prescindir de los testimonios de quienes no comparezcan.

3. Autorizar la comparecencia virtual del curador ad litem, a quien se remitirá el link y se le informará cuando los intervinientes se encuentren en el inmueble para que se conecte.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
uez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 054 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 29 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria